

**ACUERDO Nro. 113/2023**

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de *junio* de dos mil veintitrés reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación efectuada por el Abog. Ricardo Daniel Clemente en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 270 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales con Especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Capital) y,

**CONSIDERANDO**

I.- El recurrente solicita se reconsidere su puntaje de sus antecedentes personales.

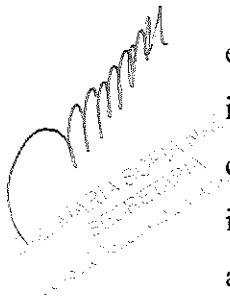
Reprocha que no se valoró su título de Especialista en Criminología de la Universidad Nacional de Quilmes que se encontraba en trámite y que por la pandemia se retrasó. Remarca que fue aprobada antes de la inscripción al concurso y que presentó los correos electrónicos y dictámenes del jurado del posgrado.

Solicita se valore el antecedente y añada que presentó la documentación de respaldo en el concurso n° 320 que acompaña a su impugnación.

II.- Efectuada la reseña de los antecedentes del caso y antes de ingresar en el estudio sobre la procedencia de la impugnación del Abog. Clemente, resulta necesario señalar que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

Al ingresar al análisis de los reparos expresados contra la calificación de sus antecedentes personales, corresponderá declarar su admisibilidad para el supuesto que logre demostrar la existencia de vicios de arbitrariedad, caso contrario será desestimado por imperio normativo.

Respecto de las discrepancias plasmadas a cerca de la valoración de su especialización en Criminología de la Universidad Nacional de Quilmes, observamos que incorporó al cierre de inscripción solo copias simples de correos electrónicos que no dan cuenta con certeza o fehaciencia suficiente de la obtención de su supuesto título, lo que impide su valoración por aplicación de los artículos 22 y 26 del RICAM en tanto que debió arrimar originales o fotocopias certificadas. Este es criterio reiterado de este Consejo reflejado en acuerdos tales como 31/2023 de fecha 6 de marzo de 2023, 22/2023 del 27 de febrero de 2023 entre otros a los que nos remitimos.



CONSEJO ASESOR DE  
LA MAGISTRATURA  
DE TUCUMÁN

Cabe acotar que las valoraciones fueron efectuadas en un pie de igualdad entre todos los postulantes, lo que justifica su calificación.

Por ello entendemos que los reparos deducidos por el Abog. Clemente deben ser rechazados, al no haberse probado la existencia de arbitrariedad manifiesta al momento de ser evaluados.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA  
ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la presentación efectuada por el postulante Abog. Ricardo Daniel Clemente contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 270 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales con Especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** este acuerdo al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno.

Artículo 3º: **PUBLICAR** el presente en el sitio web del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 4º: De forma.


  
DR. ANTONIO D. ESTOFAN  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


  
DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. JOSEFINA MARUJAN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. JORGE C. MARTINEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. NADIMA PECCI  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
MAESTRO  
Escribano  
de la Magistratura